



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Quiénes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa **por la que se reforma el artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es el núcleo más importante de la sociedad, ya que en ella se inculcan los valores y principios que regirán la vida de cada persona, es la célula donde las personas resuelven sus necesidades de protección, compañía, alimento y cuidado de la salud. Por esta razón, resulta relevante que cada familia constituya su patrimonio para poder solventar las necesidades de cada individuo que la compone.

El maestro Rafael de Pina Vara afirma que el patrimonio familiar es «el conjunto de los bienes afectados al servicio de una determinada organización familiar a fin de asegurarle un nivel de vida que permita su normal desenvolvimiento».¹

Por otro lado, el maestro Antonio Ibarrola sostiene que el patrimonio familiar debe ser definido como el conjunto de derechos que sirven para llenar el conjunto de necesidades económicas de una familia.²

La ley establece que el patrimonio familiar es el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una familia, que tiene como objeto proteger económicamente a la familia y sostener el hogar.

¹ El patrimonio familiar en el vigente derecho mexicano. Flavio Galván Rivera. Pag. 67
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/9.pdf>

² El patrimonio familiar en el vigente derecho mexicano. Flavio Galván Rivera. Pag. 68
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/9.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre o el padre solteros, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo.

El patrimonio familiar puede incluir la casa habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por la ley.

Los bienes afectos a los patrimonios familiares son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. Es decir que los bienes afectos son aquellos bienes indispensables para la familia y no deben ni pueden enajenarse.

Cierto es que el patrimonio familiar es una figura no muy utilizada en nuestro país; sin embargo, el derecho civil la regula a fin de proteger ciertos bienes y derechos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de los miembros de una familia, para evitar que sean gravados en su perjuicio.

Es por ello por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésimo Cuarta Legislatura, considera viable fortalecer esta figura y, para tal efecto, se estima viable ampliar el margen del valor para su constitución.

Como fue referido con antelación, este conjunto de bienes que serán afectos al patrimonio familiar encuentra un tope en su valor y ese límite lo establece la normativa civil, en el caso del Estado de Guanajuato es el artículo 778 del Código Civil el que determina que el valor máximo de los bienes que serán sujetos al patrimonio familiar será la cantidad que resulte de multiplicar por ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (por sus siglas UMA), elevada al año.

Esto significa que si la UMA diaria tiene un valor de 86 pesos con 88 centavos y se multiplica por 110, nos arroja la cantidad de 9 mil 556 pesos con ochenta centavos y esto, a su vez, se multiplica por 365 para elevarse al año, daría la cuantía final de 3 millones 488 mil 232 pesos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sin embargo, consideramos que el caso del patrimonio familiar va ligado con la capacidad adquisitiva y percepción salarial de las personas, por ello, estimamos viable que al referenciarlo hacia el salario mínimo estaremos en concordancia con el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, manifiesta que la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de quien está al frente de una familia, en ese sentido, la modificación de este concepto fortalece la figura del patrimonio familia, pues en la actualidad el salario mínimo está en 123 pesos con 22 centavos, mientras que la UMA diaria se fija en 86 pesos con 88 centavos.

Por otro lado, atendiendo a cuestiones inflacionarias y valores catastrales, es necesario ajustar otro de los componentes referidos en el artículo 778, específicamente nos referimos al concepto de multiplicar por 110 veces, consideramos que, con fines de incrementar el valor del conjunto de bienes que formarán el patrimonio familiar y buscando que dicho valor esté cercano a los costos comerciales, se propone también que el factor crezca a 120, de tal suerte que el salario mínimo sea multiplicado por 120 veces.

Con esta reforma se produce un incremento considerable al valor establecido como tope para constituir un patrimonio familiar, lo que parece ser una mera sustitución de UMA por salario mínimo y un incremento en 10 puntos al factor, causa un beneficio al aumentar en un 50% el valor máximo de los bienes que pueden señalarse como patrimonio familiar y que serán inembargables y libres de gravamen.

Lo anterior es así porque haciendo la misma operación aritmética, pero ahora considerando el salario mínimo y un factor de 120, la cuantía a registrar asciende a 5 millones 397 mil 36 pesos.

Finalmente, cabe señalar que existen seis entidades federativas que no fijan un límite al valor del conjunto de bienes que integrarán el patrimonio familiar, siendo estas Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Sonora y Yucatán, por lo que consideramos un ejercicio responsable el incrementar el límite que actualmente establece el Código Civil, sin dejarlo abierto para evitar que, en algunos casos, esta figura proteja de otras obligaciones que se hayan pactado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La propuesta trasciende en modificar los factores que componen la fórmula para calcular el valor máximo de los bienes afectos a la figura del patrimonio familiar.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.
- IV. **Impacto social:** Con esta reforma se produce un incremento hasta en un 50% al valor establecido a los bienes afectos como patrimonio familiar en el artículo 778 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 778. El valor comercial máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar será la cantidad que resulte de multiplicar por **ciento veinte el salario mínimo general vigente**, elevado al año en la fecha en que se constituye el patrimonio.

Cuando el valor...

Los bienes que...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 4 de junio de 2020
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa patrimonio familiar del GPPAN
Descripción: Iniciativa por la que se reforma el artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato

J. JESÚS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Destinatarios: KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

GERMÁN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_447_20200604082707419.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 01:27:59 p. m. - 04/06/2020 08:27:59 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 41-9d-9c-8e-4f-4c-ba-c9-f3-65-90-da-ff-f2-99-92-a8-a8-cc-49-1b-23-c0-c7-f9-34-ba-56-d7-e7-a3-17-

a1-65-33-07-f1-12-ab-7a-2e-45-7a-a3-9c-b9-88-d7-85-25-4e-9f-f9-55-be-f6-53-f4-21-9e-df-2c-a9-74-c4-4a-bd-af-b6-f7-32-95-86-dd-df-a1-eb-80-2b-a9-a7-86-58-0d-0a-2b-f0-a0-98-bc-9b-c9-4a-5a-b9-4c-dc-d9-73-e0-6b-d8-3b-5c-2d-96-c2-e3-55-27-92-d7-48-73-20-d1-17-7e-81-4d-6a-ef-da-ec-05-96-ad-89-aa-3d-8f-63-4c-20-b0-a1-bc-66-b8-22-89-40-b2-30-37-11-f4-cf-23-2c-1d-06-09-80-fe-d8-12-ca-9d-6c-5a-de-2c-53-7f-3d-b4-5e-16-73-01-93-4a-f2-81-9f-51-d5-6e-07-d5-26-79-2e-64-eb-1a-c1-e1-da-8b-f7-46-33-fe-55-26-19-65-02-83-3e-dc-93-ff-e0-1a-99-36-40-5e-ac-1e-79-15-67-95-5b-61-a1-38-7a-30-70-c8-2a-7b-e3-1d-8b-ea-97-3c-16-67-fd-01-85-e9-28-60-cb-8b-40-42-ff-b6-68-eb-cb-ef-60-fb-54-95-22

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 01:33:04 p. m. - 04/06/2020 08:33:04 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 01:33:08 p. m. - 04/06/2020 08:33:08 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637268563888175892
Datos Estampillados: /HrjzuNuMSF9IDjmpEbhwOm4Ji8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172079162
Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 01:32:53 p. m. - 04/06/2020 08:32:53 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 01:27:57 p. m. - 04/06/2020 08:27:57 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 24-02-c6-9b-e7-5c-60-31-fc-aa-df-c5-b9-3d-e3-46-9e-4b-87-ea-cb-8d-bc-74-d9-18-a4-00-d1-1f-d2-cf-d7-ab-e6-87-e9-5a-b2-78-ba-3d-ef-72-20-45-fd-0a-5b-b8-22-ee-d6-95-8b-ce-bd-68-ec-fa-97-5c-da-c0-2a-62-55-f4-1c-83-a1-0d-58-b9-cf-9d-ef-43-1e-43-3b-2e-47-aa-ff-30-15-46-c0-17-c2-fd-75-18-d0-9e-fc-fe-0f-ab-18-21-2a-2d-ae-57-b8-2e-46-ce-13-23-88-0c-c0-3e-50-91-e6-47-8c-70-1c-b3-8d-59-cf-38-06-5e-f7-be-52-73-b8-18-e0-eb-e8-fc-48-f6-e0-ee-02-3a-1e-a3-f1-96-e9-dd-de-7f-8d-d5-d4-16-fc-b0-09-f9-7c-4f-cb-37-0a-28-c1-30-a7-88-a9-53-4c-9b-00-98-96-74-83-15-ef-64-28-9b-e1-e2-89-da-8f-9f-1e-26-5e-32-5b-87-b7-10-c9-d6-76-f1-17-ee-1b-12-c8-1e-00-99-9c-1f-b9-0b-01-29-b6-24-18-8e-74-31-69-db-32-fc-41-75-bb-35-37-74-69-7d-95-72-28-8f-f8-2c-43-b8-c3-10-e0-f9-50-d5-2d-f5-58-04-44-a0

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 01:33:02 p. m. - 04/06/2020 08:33:02 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 01:33:09 p. m. - 04/06/2020 08:33:09 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637268563891613310
Datos Estampillados: 3Jrixl8Fb05wq5eRLGaf5XjK87Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172079163
Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 01:32:53 p. m. - 04/06/2020 08:32:53 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
